

g

42020310

NIG: 28

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2021

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. CLARA

PROCURADOR D./Dñ

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

SENTENCIA N° 231/2023

En Madrid a 12 de Junio de 2023

Que en este Juzgado han sido vistos los autos de Juicio Ordinario 21 por D. _____ lmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia N° _____ de Madrid, actuando como demandante Dª CLARA _____ CANO representada por el Sr. Procurador D. _____ y defendida por el Sr. Letrado D. Juan Madrigal Bormass. v como demandadas BANKIA representada por la Sra. Procuradora Dª _____ y defendida por la Sra. Letrada Dª _____ y TURIHOTELES VACATIONS CLUB sin representación ni defensa técnicas.

HECHOS

Que por el referido demandante se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra las demandadas en reclamación de la declaración de nulidad de unos contratos firmados con las demandadas, contestando una de ellas en el sentido de oponerse a las pretensiones de la actora, siendo las partes convocadas a una vista que se desarrolló el día 8 de Junio de 2023 en la cual se practicó la prueba que había sido propuesta y admitida en la audiencia previa y no renunciada con el resultado que consta en la grabación videográfica realizada al efecto, concluyendo los Sres. Letrados con sus correspondientes informes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según la regla general en materia probatoria que se contienen en el art. 217 de la LEC es al demandante en los procesos civiles al que corresponde probar los hechos constitutivos de su demanda de los que se desprendan las consecuencias jurídicas que solicita, y al demandado aquellos otros que extingan, impidan o enerven los anteriores, teniendo en cuenta los principios de facilidad y disponibilidad probatoria con arreglo a los cuales y con independencia de cual haya sido la parte que haya introducido un hecho como objeto de debate será la que más próxima se encuentre a un medio de conocimiento de los hechos la que debe aportarla al proceso y en caso



Que estimando la demanda interpuesta por la representación de D^a CLARA
ontra TURIHOTELES VACATIONS CLUB y
BANKIA debo declarar y declaro haber lugar a:

a) Declarar la nulidad de los contratos de aprovechamiento a turnos y de préstamo firmado con cada una de las demandadas con los efectos del art. 1.303 del C.C.

b) Imponer a las demandadas el pago de las costas procesales ocasionadas a la demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación, siendo necesario depósito por valor de 50 € en al cuenta de consignaciones de este Juzgado)- de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia n° .. de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos-0000-04-21

El Magistrada Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

